



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (Q. D. G.)

COMISION PROVINCIAL.

REEMPLAZO DE 65.000 HOMBRES.—AÑO DE 1880.

Nota del sorteo de décimas celebrado en este dia por la Comision provincial, con expresion de los pueblos que entraron en suerte y los números que les han correspondido.

Décimas. Pueblos que entraron en suerte. Número que les han correspondido.

Partido de Cuellar.

9	Cobos de Fuentidueña...	8 6.7.40.1.2.9 4 5	soldado
4	Arroyo de Cuellar	3	
8	Cuellar	2.8.4.1.5.9 3.10	soldado
2	Lastras de Cuellar.....	7.6	
7	Adrados.....	5.5.1.10.8.2.6	soldado
3	Catabazas.....	7.9.4	
7	Castro de Fuentidueña....	2.8.7.9.40.6.5	
3	Campo de Cuellar.....	5.4.1	soldado
7	Chatun.....	5.6.3.4.2.9.4	soldado
3	Frumales	7.8.10	
7	Fuente el Olmo de Fuent. ^a	10.8.7.9.4.6.5	soldado
3	Fuentesauco	2.4.3	
3	Pinarnegrillo	4.6.10	
7	Remondo.....	8.2.3.9.7.3.1	soldado
8	Fresneda de Cuellar	3.40.1.5.6.4.7.9	soldado
1	Fuentepelayo.....	2	
4	Fuentepiñel.....	8	
5	Sanchonuo.....	2.7.9.6.8	
4	Aguilafuente.....	4.3.1.10	soldado
4	Cuevas de Provanco.....	5	
3	Fuente el Olmo de Iscar...	4.9.5	
5	Fuentes de Cuellar.....	3.7.40	
5	Lovingos.....	2.1.6	soldado
1	Laguna de Contreras y agr. ^o	8	
6	Mata de Cuellar.....	9.3.4.8.2.1	soldado
5	Moraleja de Cuellar.....	6.10.5	
1	Navalmanzano	7	

8	Membibre	3.8.3.9.7.2.4.1	soldado
1	Gomezerracin.....	10	
1	Vallelado	6	
3	Narros.....	8.3.7	
7	Torreadrada.....	5.2.1.10.4.6.9	soldado
4	Olombrada.....	6.1.2.3	soldado
6	Ontalvilla.....	9.10.7.4.8.3	
4	Samboal.....	9.3.8.2	
6	San Martín y Mudrian....	7.1.6.10.4.5	soldado
4	Vegalría.....	7.9.8	soldado
5	San Miguel de Bernuy....	7.9.8	soldado
8	Valtiendas.....	6.12.16.18.11.17.10.13	
8	Sacramenia.....	14.9.20.2.19.3.8.13	
4	Aldeasoña.....	3.4.4.7	soldado
	Partido de Riaza.		
9	Alconada.....	9.10.8.3.4.6.2.5.1	soldado
4	Estebauvela.....	6	
9	Pradales	8.10.9.4.7.5.2.1.6	soldado
1	Riofrio de Riaza.....	5	
8	Aldeanueva del Monte....	2.5.3.4.6.4.10.8	soldado
2	Riaza.....	7.9	
7	Aldeanueva de la Serrezl ^a	5.9.4.6.2.8.5	soldado
5	Aldehorno	1.7.10	
7	Becerril.....	6.10.5.4.7.9.4	soldado
3	Campo de San Pedro.....	2.8.5	
7	Cedillo de la Torre.....	10.5.1.8.6.2.7	soldado
3	Maderuelo.....	4.3.9	
7	Villaverde de Montejo y agregado.	9.8.5.10.7.4.3	soldado
3	Ribota.....	2.6.4	
7	Santibañez de Aillon....	1.9.10.2.5.4.8	soldado
3	Santa María de Riaza....	7.6.3	soldado
6	Languilla y Mazagatos...	5.8.6.10.4.7	soldado
4	Cilleruelo de San Mamés..	2.3.9.1	
7	Valdevarnés.....	1.7.4.2.6.5.8	soldado
3	Villacorta y agregados....	10.3.9	soldado
4	Mora.....	40.3.8.5	
4	Riaguas de San Bartolomé.	7.1.4.2	soldado
1	Linares.....	6	
1	Montejo de la Serrezuela.	9	
8	Corral de Aillon.....	6.1.3.4.18.13.15.14	soldado
8	Grado.....	14.5.9.16.19.2.8.17	soldado
4	Fresno de Cantespino....	10.7.20.12	
8	Muyo.....	11.14.15.3.4.2.8.9	soldado
8	Negredo	5.6.20.1.16.10.18.13	soldado
4	Fuenteizarra.....	12.17.7.19	
8	Aillon.....	4.9.8.13.17.5.11.16	soldado
7	Pajares de Fresno	7.12.10.1.18.15.5	soldado
5	Valdevacas de Montejo...	19.20.6.2.14	soldado

4	Rishuelas.....	6.18.9.12	
4	Salceda.....	7.16.19.15	
4	Sequera de Fresno.....	11.5.17.8	
4	Serracin.....	15.3.14.4	soldado
4	Valvieja.....	10.20.2.1	soldado

Partido de Santa María de Nieva.

7	Domingo García.....	8.2.7.1.5.9.5	soldado
3	Donhierro.....	6.4.10	
7	Juarros de Voltoya.....	8.9.1.6.2.7.5	soldado
3	Paradinas.....	10.4.5	
7	Lastras del Pozo.....	10.7.2.6.9.5.3	
3	Monterrubio.....	4.1.8	soldado
5	Moraleja de Coca.....	9.1.6.3.7	soldado
5	Rapariegos.....	10.8.5.4.2	
7	Marazuela.....	6.1.3.8.10.4.7	soldado
3	Aragoneses.....	2.5.9	
7	Martin Muñoz de las Pesad. ^s	5.10.4.6.4.8.2	soldado
3	Aldehuela del Codonal...	7.9.3	
7	San Cristóbal de la Vega..	4.9.2.7.5.8.6	
3	Fuente de Santa Cruz...	3.10.1	soldado
7	Villacastin.....	4.6.5.10.9.7.8	
3	Muñopedro.....	1.3.2	soldado
6	Bernardos.....	8.4.9.5.10.3	
4	Ciruelos de Coca.....	7.6.2.1	soldado
6	Armuña.....	4.10.3.8.5.2	
4	Tabladillo.....	6.1.9.7	soldado
6	Villoslada.....	5.10.9.5.8.7	
4	Ortigosa de Pestaño.....	6.2.1.4	soldado
3	Aldeanueva del Codonal...	2.9.10.1.6	soldado
5	Miguelañez.....	5.3.4.7.8	
4	Hoyuelos.....	10.3.7.2	
6	Montejo de Arévalo.....	5.1.4.9.6.8	soldado
3	Santa María de Nieva.....	9.6.3	
7	Villeguillo.....	4.10.7.8.1.5.2	soldado
8	Etreros.....	4.2.5.8.5.7.10.9	
1	Coea.....	1	soldado
1	Labajos.....	6	
9	Martin Muñoz de la Dehesa.	15.5.17.12.7.6.14.13.19	soldado
9	Tolocirio.....	11.4.16.20.18.8.2.3.1	soldado
2	Santiuste de S. Juan Bautis.	9.10	
9	Laguna Rodrigo.....	18.7.19.1.11.9.10.8.5	soldado
9	Ochando.....	15.16.4.6.13.20.14.12.2	soldado
2	Nava de la Asuncion.....	3.17	
4	Miguel Ibañez.....	7.11.9.1.4.16.15.2.10	soldado
4	Marugan.....	4.12.3.17	soldado
8	Bercial.....	4.2.9.19.10.4.20.11	soldado
8	Codorniz.....	17.16.13.18.14.7.15.5	
4	Marazoleja.....	12.3.8.6	soldado
8	Pinilla Ambroz.....	9.10.13.3.18.15.7.2	soldado
3	Cobos de Segovia.....	19.4.1	soldado
9	Balisa.....	16.8.5.20.6.17.11.12.14	
8	Villagonzalo.....	17.9.5.4.5.18.1.6	soldado
3	Sangarcía.....	7.20.2	soldado
9	Gemeniño.....	11.13.10.14.8.19.12.15.16	

Partido de Segovia.

5	Ituero.....	5.10.6	
3	Zarzuela del Monte.....	7.2.4	
4	Otero de Herreros.....	9.3.8.1	soldado
9	Roda.....	8.4.9.2.7.5.10.3.6	
1	Cantiempalos.....	1	soldado
9	Carbonero de Ahusin.....	1.8.7.5.6.9.2.3.10	soldado
1	Martin Miguel.....	4	
9	Brieva.....	8.2.10.5.6.1.7.3.9	soldado
1	Santiuste de Pedraza.....	4	
8	Navas de San Antonio...	8.10.2.5.1.6.9.4	soldado
2	Espinar.....	5.7	
7	Aldea del Rey.....	3.8.1.6.7.10.2	soldado
3	Basardilla.....	9.4.5	
7	Caballar.....	2.6.7.4.8.9.1	soldado
5	Cubillo.....	10.3.5	
7	Cabañas.....	2.7.8.9.6.4.10	
3	Lastrilla.....	3.5.1	soldado
7	Carbonero el Mayor.....	1.4.7.3.3.9.10	soldado
3	Madrona.....	2.8.6	
7	Huertos.....	5.7.4.2.9.10.6	
5	San Ildefonso y Valsain...	1.8.5	soldado
7	Salceda.....	7.8.1.6.10.3.4	soldado
5	Valdeprados.....	9.5.2	
3	Pelayos.....	3.10.5	
7	Sotosalvos.....	1.6.9.2.7.8.4	soldado
7	Trescasas.....	8.4.7.6.1.9.3	soldado
3	Segovia.....	10.5.2	
5	Espirdo.....	3.4.10.9.5	
5	Fuentemilanos.....	2.1.7.6.8	soldado
5	Ontoria.....	6.9.3.4.10	
5	Zamarramala.....	5.2.7.8.1	soldado

5	Torreiglesias.....	9.5.8.5.10	
5	Cuesta y barrios.....	7.4.6.1.2	soldado
5	Veganzones.....	9.4.7.3.10	
5	Bernuy de Porreros.....	6.2.5.1.8	soldado
9	La Losa.....	10.3.8.7.4.9.5.4.6	soldado
4	Palazuelos.....	2	
8	Pedraza.....	2.17.6.7.19.13.10.3	soldado
8	Torrecaballeros y agrega ^{do} .	18.11.8.16.12.4.9.1	soldado
4	Collado-hermoso.....	15.20.5.11	
8	Abades.....	5.6.11.19.18.2.7.17	soldado
4	Adrada de Piron.....	20.4.1.10	soldado
8	Garcillan.....	9.16.14.12.15.8.3.15	
4	Encinillas.....	5.8.1.2	soldado
8	Escalona.....	9.11.18.20.10.17.13.14	
8	Escarabajosa de Cabezas...	7.3.16.6.19.12.15.4	soldado
1	Juarros de Riomoros.....	2.8.11.12	soldado
8	Ontanares.....	19.18.7.3.1.20.10.17	soldado
8	Ortigosa del Monte.....	6.15.5.16.9.14.13.4	
8	Valseca.....	15.10.14.3.20.8.13.11	soldado
8	Valverde.....	6.4.16.17.7.2.1.18	soldado
4	Valdevacas y el Guijar..	9.12.19.5	
8	Vegas de Matute.....	13.2.20.18.17.16.14.6	soldado
8	Yanguas.....	15.4.7.10.8.5.3.11	
4	Losana.....	9.12.19.1	soldado
8	Revenga.....	15.25.6.17.14.24.28.7	
8	Santo Domingo de Piron..	18.4.30.11.21.9.23.15	soldado
8	Tabanera la Luenga.....	29.3.2.1.20.16.10.26	soldado
6	Sauquillo de Cabezas.....	12.2.19.8.27.5	soldado

Partido de Sepúlveda.

3	Cascajares.....	6.2.8	
7	Bercimuel.....	3.4.1.7.5.10.9	soldado
1	Torrecilla del Pinar.....	4	soldado
6	Carrascal del Rio.....	2.9.8.7.10.5	
3	Castrojimeno.....	6.4.3	
9	Castrillo de Sepúlveda...	1.4.5.6.2.10.7.8.9	soldado
1	Gallegos.....	5	
9	Cerezo de arriba.....	9.5.8.4.2.6.10.5.1	soldado
1	Sebúcor.....	7	
9	Santo Tomé del Puerto...	3.2.6.10.5.7.4.8.1	soldado
1	Urueñas.....	9	
9	Turrubuelo.....	1.5.4.2.3.10.9.6.8	soldado
4	Villaseca.....	7	
8	Hinojosa y Aldehuela...	6.2.9.4.5.7.4.10	soldado
2	Castillejo de Mesleón...	8.5	
7	Arahuetes.....	6.2.5.9.10.8.4	soldado
3	Aldeonsancho.....	5.7.4	
3	Castroserna de abajo...	5.8.7.10.4.3.9	soldado
7	Cerezo de abajo.....	1.2.4.8.6.7.5	soldado
3	Barbolla.....	10.9.5	
7	Fuenterrebollo.....	4.10.3.4.6.9.7	soldado
3	Navalilla.....	5.2.8	
7	Grajera.....	8.10.9.7.6.4.2	
3	Encinas.....	3.4.5	soldado
7	Matilla.....	1.4.6.3.5.8.10	soldado
3	Navares de Ayuso.....	9.7.2	
3	Navares de Enmedio.....	4.10.9	
7	Perorrubio.....	5.2.7.1.8.3.6	soldado
7	Navares de las Cuevas...	3.8.10.6.9.1.4	soldado
3	Rebollo.....	5.7.2	
7	Prádena.....	4.9.2.6.5.7.8	
3	Puebla de Pedraza.....	3.1.10	soldado
7	Valle de Tabladillo.....	3.1.6.5.7.2.10	soldado
3	Sigueruelo.....	9.4.8	
5	Siguero y Aldealapeña...	10.6.1	soldado
7	Valleruela de Sepúlveda..	9.4.7.5.2.8.3	
7	Villar de Sobrepeña.....	5.2.6.7.10.1.8	soldado
3	Torre Valde San Pedro...	9.3.4	
5	Cantalejo.....	6.2.7.8.5	
5	Sepúlveda.....	1.9.3.4.10	soldado
5	Fresnillo de la Fuente...	4.5.6.7.9	
5	Orejana.....	3.1.10.8.2	soldado
9	Duruelo.....	5.10.7.1.5.8.2.4.9	soldado
1	Aldealcorbo.....	6	
4	Castroserracin.....	10.7.4.2	
6	Navafria.....	5.3.1.9.8.6	soldado
6	San Pedro de Gaillos...	5.2.9.7.8.10	
4	Sotillo y agregados.....	5.6.4.1	soldado
4	Valleruela de Pedraza...	4.9.10.6	
4	Ventosilla y Tejadilla...	3.2.1.7	soldado
1	Boceguillas.....	5	
1	Cabezuela.....	8	
8	Pajarejos.....	4.6.11.13.15.5.2.9	soldado
3	Santa Marta y Cabrerizos.	20.16.3	
4	Aldeonte.....	8.1.10.12	soldado
1	Arcones.....	17	
4	Arevalillo.....	7.19.18.14	

COMISION PROVINCIAL.

Repartimiento del cupo de 621 soldados señalados a esta provincia para el reemplazo del ejército en el año actual, que se publica en este Boletín oficial con el resultado del sorteo de las décimas en cumplimiento de lo prescrito en el art. 42 de la ley de reclutamiento de 28 de Agosto del año próximo pasado.

Partido de Cuellar.

	Núm. de sorteados	Por enteros.	Por décimas.	TOTAL.
Adrados..	4	1	1	2
Aguilafuente.	8	3	1	4
Aldeasoña.	4	0	1	1
Arroyo de Cuellar.	5	2	1	3
Calabazas.	3	1	1	2
Campo de Cuellar.	3	1	1	2
Castro de Fuentidueña.	4	1	1	2
Cobos de Fuentidueña.	2	0	1	1
Cozuelos de Fuentidueña.	7	3	1	4
Cuellar y agregados.	42	17	1	18
Cuevas de Provanceo.	5	2	1	3
Chañe.	7	3	1	4
Chatun.	4	1	1	2
Dehesa y Dehesa mayor.	2	0	1	1
Fresneda de Cuellar.	2	0	1	1
Frumales y agregados.	3	1	1	2
Fuente el Olmo de Fuentid.	4	1	1	2
Fuente el Olmo de Iscar.	3	1	1	2
Fuentepeyayo.	12	5	1	6
Fuentepiñal.	3	2	1	3
Fuentesauco.	3	1	1	2
Fuentes de Cuellar.	3	1	1	2
Fuentesoto y Tejares.	1	1	1	1
Fuentidueña.	1	1	1	1
Gomezerracin.	12	5	1	6
Laguna de Contreras y agdo.	5	2	1	3
Lastras de Cuellar.	10	4	1	5
Lovingos.	3	1	1	2
Mata de Cuellar.	6	2	1	3
Membibre.	2	0	1	1
Moraleja de Cuellar.	3	1	1	2
Narros.	3	1	1	2
Navalmanzano.	12	3	1	4
Navas de Oro.	7	3	1	4
Olombrada.	15	6	1	7
Ontalvilla.	6	2	1	3
Pinarejos.	7	3	1	4
Pinaregrijo.	5	1	1	2
Remondo.	4	1	1	2
Sacramenia.	9	3	1	4
Samboal.	8	3	1	4
San Cristóbal de Cuellar.	7	3	1	4
Sanchoño.	6	2	1	3
San Martín y Mudrian.	6	2	1	3
San Miguel de Bernuy.	5	1	1	2
Torreadrada.	4	1	1	2
Torreçilla del Pinar.	3	1	1	2
Valladolid y agregados.	9	3	1	4
Valladolid.	9	3	1	4
Vegafria.	5	1	1	2
Villaverde de Iscar y agdo.	5	1	1	2
Zarzuela del Pinar.	7	3	1	4

Partido de Riaza.

Alconada y Alconadilla.	2	0	1	1
Aldealengua de Sta. Maria.	1	1	1	1
Aldeanueva la Serreuela.	4	1	1	2
Aldeanueva del Monte y agdo.	2	0	1	1
Aldehorno.	3	1	1	2
Aillon.	9	3	1	4
Becerril.	4	1	1	2
Campo de S. Pedro.	3	1	1	2
Cascajares.	3	1	1	2
Cedillo de la Torre.	4	1	1	2
Cilleruelo de San Mamés.	1	0	1	1
Corral de Aillon.	2	0	1	1
Estebanvela y Francos.	5	2	1	3
Fresno de Cantespino.	8	3	1	4
Fuentemizarra.	1	0	1	1
Grado.	2	0	1	1
Languilla y Mazagatos.	6	2	1	3
Linares.	5	2	1	3
Maderno.	3	1	1	2
Madriguera.	7	3	1	4
Montejo la Vega de la Serr.	5	2	1	3
Moral.	1	0	1	1
Muyo.	2	0	1	1
Negredo.	2	0	1	1
Orubia.	7	3	1	4
Pajares de Fresno y agregd.	4	1	1	2

Pradales y agregados. 2 0 1 1
 Riaguas de San Bartolomé. 1 0 1 1
 Riabuelas. 1 0 1 1
 Riaza. 24 10 1 10
 Ribota y Aldealázaro. 5 1 1 2
 Riofrio de Riaza. 5 1 1 2
 Saldaña. 1 0 1 1
 Santa María de Riaza. 3 1 0 1
 Santibañez de Aillon. 4 1 1 2
 Sequera de Fresno. 1 0 1 1
 Serracin. 1 0 1 1
 Valdevacas de Montejo. 6 2 1 3
 Valdevarnés. 4 1 1 2
 Valvieja. 1 0 1 1
 Villacorta y agregados. 3 1 1 1
 Villaverde de Montejo y ag. 4 1 1 1

Partido de Sta. María de Nieva.

Aldeanueva del Codonal.	6	2	1	5
Aldeuela del Codonal.	3	1	1	3
Aragoneses.	5	1	1	3
Armuña.	6	2	1	5
Balisa.	2	0	1	1
Bercial.	2	0	1	1
Bernardos.	18	7	1	7
Bernuy de Coca.	1	0	1	1
Ciruños de Coca.	1	0	1	1
Cobos de Segovia.	5	1	1	3
Coca.	5	2	1	3
Codorniz.	2	0	1	1
Domingo Garcia.	4	1	1	2
Donhierro y Botahorno.	5	1	1	2
Etreros.	2	0	1	1
Fuente de Santa Cruz.	3	1	1	2
Gemeniño y Santovenia.	2	0	1	1
Hoyuelos.	1	0	1	1
Ituero.	3	1	1	2
Jzarros de Voltoya.	4	1	1	2
Labajos.	3	1	1	2
Laguna Rodrigo.	2	0	1	1
Lastras del Pozo.	4	1	1	2
Marazoleja.	1	0	1	1
Marazuela.	4	1	1	2
Martin Muñoz de la Dehesa.	2	0	1	1
Martin Muñoz de las Posada.	11	4	1	5
Marogan.	8	3	1	4
Melque.	7	3	1	3
Miguelañez.	6	2	1	2
Miguel Ibañez.	2	0	1	1
Montejo de Arévalo.	6	2	1	5
Monterrubio.	3	1	1	2
Montuenga.	4	1	1	2
Moraleja de Coca.	13	5	1	6
Muñopedro.	10	4	1	3
Nava de la Alameda.	7	3	1	3
Nieva.	2	0	1	1
Ochando y Pascuales.	1	0	1	1
Ortigosa de Pestaño.	5	1	1	1
Paradinas.	2	0	1	1
Pinilla Ambroz.	6	2	1	2
Rapariegos.	4	1	1	1
San Cristóbal de la Vega.	10	4	1	5
Sangarcía.	10	4	1	4
Santa María de Nieva.	10	4	1	4
Santiuste de S. Juan Bant.	1	0	1	1
Tabladillo.	2	0	1	1
Tolocirio.	11	4	1	4
Villacastin.	2	0	1	1
Villagonzalo.	4	1	1	2
Villeguillo.	6	2	1	2
Villoslada.	9	5	1	4

Partido de Segovia.

Abades.	11	4	1	3
Adrada de Piron.	1	0	1	1
Aldea del Rey.	11	4	1	3
Anaya.	3	1	1	1
Añe.	3	1	1	1
Basardilla.	6	2	1	3
Bernuy de Porreros.	2	0	1	1
Brieva.	4	1	1	2
Caballar.	4	1	1	2
Cabañas y agregados.	4	1	1	2
Cantimpalos.	5	2	1	3
Carbonero de Ahusin.	2	0	1	1
Carbonero el Mayor.	18	7	1	8
Collado-hermoso.	1	0	1	1
Cubillo.	3	1	1	1
Cuesta.	6	2	1	3
Encinillas.	1	0	1	1
Escalona.	9	3	1	3
Escarabajosa de Cabezas.	2	0	1	1
Escobar y agregados.	24	10	1	10
Espinar.	6	2	1	3
Espirdo y Tizneros.	6	2	1	3
Fuentemilanos y agregados.	2	0	1	1
Garcillan.	4	1	1	2
Higuera.	4	1	1	2
Huertos.	4	1	1	2
Juarros de Rioneros.	3	1	1	2
Lastrilla.	2	0	1	1
La Losa y Navas de Riofrio.	1	0	1	1
Losana.	1	0	1	1

Madrona y agregados.	5	1	1	1
Martin Miguel.	3	1	1	1
Moñocillo.	7	3	1	3
Moñoveros.	7	3	1	3
Navas de San Antonio.	9	3	1	4
Ontanares.	2	0	1	1
Ontoria.	6	2	1	2
Ortigosa del Monte.	2	0	1	1
Otero de Herreros.	8	3	1	4
Otones.	1	0	1	1
Palazuelos y agregados.	5	2	1	2
Pelayos y Tenzuela.	3	1	1	1
Revenga.	2	0	1	1
Roda.	2	0	1	1
Salceda.	4	1	1	2
San Ildefonso.	2	0	1	1
Santiuste de Pedraza y agd.	5	2	1	2
Santo Domingo de Piron.	2	0	1	1
Sauquillo de Cabezas.	6	2	1	3
Segovia.	109	46	1	46
Sotosalvos.	4	1	1	2
Tabanera la Luenga.	2	0	1	1
Torreballeros y agregado.	2	0	1	1
Torreiglesias.	6	2	1	3
Trescasas y Sonsoto.	4	1	1	2
Turégano.	7	3	1	3
Valdeprados y Guijasalbas.	5	1	1	1
Valdevacas y el Guijar.	8	3	1	3
Valseca.	2	0	1	1
Valverde.	9	3	1	4
Veganzones.	6	2	1	2
Vegas de Matute.	9	3	1	4
Yaguas.	2	0	1	1
Zamarramala.	6	2	1	3
Zarzuela del Monte.	10	4	1	4

Partido de Sepúlveda.

Aldealcorbo y Consuegra.	5	2	1	2
Aldealengua de Pedraza.	7	3	1	3
Aldeonsaúcho.	3	1	1	1
Aldeonte y agregados.	1	0	1	1
Arañetes y Pajares.	4	1	1	2
Arcones y agregados.	5	2	1	2
Arevalillo.	1	0	1	1
Barbolla.	3	1	1	1
Bercimuel.	4	1	1	2
Boceguillas.	5	2	1	2
Cabezuela.	5	2	1	2
Cantalejo.	15	5	1	5
Carrascal del Rio y agtegd.	6	2	1	2
Casla.	4	1	1	1
Castillejo de Mestleon y ago.	10	4	1	4
Castro de Sepúlveda.	2	0	1	1
Castrogimeno.	3	1	1	2
Castroserna de arriba.	1	0	1	1
Castroserracin.	1	0	1	1
Cerezo de abajo y Mansilla.	4	1	1	2
Cerezo de arriba.	2	0	1	1
Condado de Castilnovo y Nava.	7	3	1	3
Duraton.	2	0	1	1
Duruero y Cortos.	2	0	1	1
Encinas.	3	1	1	2
Fresnillo de la Fuente.	6	2	1	2
Fuenterello.	11	4	1	5
Gallegos.	5	2	1	2
Grajera.	4	1	1	1
Hinojosa y Aldehuela.	2	0	1	1
Matabueca y agregados.	7	3	1	3
Matilla.	4	1	1	2
Navafria.	6	2	1	3
Navalilla.	3	1	1	1
Navares de Ayuso.	3	1	1	1
Navares de Enmedio.	3	1	1	1
Navares de las Cuevas.	4	1	1	2
Orejana y agregados.	6	2	1	3
Pajares.	2	0	1	1
Pedraza, Velilla y Rades.	9	3	1	4
Perorrubio y agreg.	4	1	1	2
Pradana y Pradenilla.	11	4	1	4
Puebla de Pedraza y Frades.	5	1	1	2
Relollo.	3	1	1	1
San Pedro de Gaillos.	6	2	1	2
Santa Marta y Cabrerizos.	3	1	1	1
Santo Tomé del Puerto.	14	5	1	6
Sebúlcir y agregado.	5	2	1	2
Sepúlveda.	27	11	1	12
Siguero y Aldealapeña.	3	1	1	2
Siguero.	3	1	1	1
Sotillo y agregados.	1	0	1	1
Torrevalde San Pedro.	10	4	1	4
Turrubuelo y agregado.	2	0	1	1
Urueñas.	5	2	1	2
Valdesimonte.	1	0	1	1
Valle de Tabladillo.	11	4	1	5
Vallerneta de Pedraza.	8	3	1	3
Vallerneta de Sepúlveda.	4	1	1	1
Ventosa y Tejadilla.	1	0	1	1
Villar de Sobrepeña.	4	1	1	2
Villaseca.	3	2	1	2

RESUMEN.

Cuellar	301	110	49	429
Riaza	159	48	19	67
Sta Maria de Nieva	266	86	27	113
Segovia	425	148	52	180
Sepulveda	311	105	27	152
Totales generales.	1462	497	124	621

Segovia 9 de Marzo de 1880.—Se aprueba el precedente repartimiento.—El Vice-presidente de la Comision provincial, P. A., el Vocal, Federico de Orduña.—P. A. de la C. P., Fausto Rosillo, S. I.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que saca a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villacastin y la Venta de San Rafael en la provincia de Segovia.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo y diariamente de ida y vuelta, desde Villacastin a la Venta de San Rafael toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas a cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan a otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 3 horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en e itinerario aprobado por la Direccion principal de Correos y Telégrafos.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de mil y cinco pesetas por cada cuarto de hora, y a la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando a los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerias mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas o paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado e te servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Seg

y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el Contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si está queda en poder del Contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El remanente queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por falta del Contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la

provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el respectivo Gobernador y Alcalde de Villacastin asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 14 de Abril á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de mil cien pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha celebrarse la subasta, la suma de 110 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Segovia para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmutándose que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado ínterin no se dispongo así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

23. Los pliegos no se admitirán en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

24. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

25. Para expresar las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natura de... vecino de... me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario á caballo desde Villacastin á la Venta de San Rafael y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma)

26. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

27. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

28. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—El Director General, Eduardo Toula.

En virtud de lo prevenido en la condición 19 del anterior pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del correo de ida y vuelta entre Villacastin y la Venta de San Rafael; he dispuesto señalar el despacho de este Gobierno de provincia para que tenga lugar la referida subasta el día 14 de Abril á la una de su tarde.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia 8 de Marzo de 1880.—El Gobernador interino, Pedro Vaquero.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

ANUNCIO.

Caza.

Habiendo recordado oportunamente por medio del Boletín oficial el comienzo de la veda de la caza y las disposiciones que de antiguo vienen rigiendo en este asunto; y observando con profundo disgusto que se cometen determinados abusos precisa y terminantemente prohibidos por el contenido en el articulo de la Ley de caza de 10 de Enero 1879 publicada en la Gaceta de Madrid del 13 del mismo mes, he acordado dar publicidad en el Boletín oficial para que nadie pueda excusarse prestando inútilmente ignorancia, los articulos siguientes:

29. Queda terminantemente prohibida la circulación y venta de caza y de pájaros muertos en toda España é islas adyacentes durante la temporada de veda; con la sola escepcion marcada en el art. 27.

Art. 27. El dueño de monte, dehesa ó soto que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos que haya en su propiedad, podrá matarlos por cualquier medio, y previa licencia escrita de la autoridad local, venderlos desde 1.º de Julio en adelante. Desde esta fecha hasta que termine la época de veda, los conejos así muertos no podrán ser conducidos por la vía pública sin licencia del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

Art. 44. La acción para denunciar las infracciones de esta ley es pública.

Queda absolutamente prohibida la venta de caza, viva ó muerta durante el tiempo de la veda. Los contraventores serán castigados con la pérdida de la caza que se encuentre en su poder, la cual se repartirá por mitad el denunciante y el agente de la autoridad que hiciere la aprehensión, procediéndose en estas denuncias en conformidad á lo dispuesto en los dos articulos siguientes 45 y 46 de esta ley.

Art. 45. Las denuncias por infracciones de esta ley se sustanciarán forzosamente á los ocho dias de formalizadas, bajo la responsabilidad del Juez municipal, el cual tendrá la obligación de dar recibo al denunciante de la fecha en que la admite.

Art. 46. Las referidas denuncias se sustanciarán en juicio verbal de faltas, oyendo al denunciador, al fiscal y al denunciado si se presenta, recibiendo las justificaciones que se ofrezcan y pronunciando en el acto la sentencia, consignándolo todo en un acta que firmarán los concurrentes y el Secretario. Cuando la sentencia sea condenatoria, se impondrá el pago de las costas al denunciado.

Lo que he dispuesto hacer público para que llegue á conocimiento de quien corresponda, encargando á los dependientes de mi autoridad y á la Guardia civil que procedan con el mayor celo é interés en cuanto se ordena anteriormente.

Segovia 8 de Marzo de 1880.—El Gobernador interino, Pedro Vaquero.

Alcaldía de Zamarramala.

Desde el día primero de Abril próximo venidero hasta el día 24 de Junio próximo se admiten ganados lanares que vengan á pastar á este término jurisdiccional á precios convencionales. Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los ganaderos y puedan pasar á contratar con este Ayuntamiento.

Zamarramala 8 de Marzo de 1880.—El Alcalde, José Tobar.

En la casa de la Testamentaria de Don Domingo Cristóbal Mata, en Sepúlveda, el día 17 del actual de once á doce de la mañana, los testamentarios del expresado Sr. Finado enagenarán en público remate extrajudicial mil ciento treinta y seis fanegas de trigo, doscientas cincuenta y nueve de centeno, y setenta de cebada, bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto en dicha casa.

Sepúlveda 17 de Marzo de 1880.—El Testamento, Francisco de Alvaro Garcia.

Los reclutas disponibles ó soldados de la reserva que quieran cambiar de situación uno ó dos quintos del actual remplazo, se avistarán con D. Lino Herrero, Agencia de Negocios, establecida en esta ciudad Plaza Mayor, núm. 20, manifestando el precio y condiciones que deseen por la sustitución.

RELOJERIA DE CUENCA.

Plaza del Azoguejo, núm. 4. Segovia.
Relojes de torre, de ocho dias cuerda de repetición, con campana y esfera de un metro; desde 2 000 reales á 10.000.

Idem de oro, plata, níquel y metal, á precios sumamente arreglados.

Idem de pared y sobremesa; despertadores y cajas de música de dos á diez y seis tocatas, de 80 á 2.000.

Recomendamos

á los Sres. Maestros de instrucción primaria el libro de poesías morales é instructivas, original de D. Vicente Rubio, titulado

LA LIRA DE LA INFANCIA.

Se halla de venta en la plaza Mayor, número 28, y en las demás librerías á 3 REALES en rústica y 4 en holandesa

Imp. de la V. de Alba á cargo de Santiuste.